Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2020-00724

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ** contra **JUAN CAMILO UÑATE CAMELO**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio No. 001

1.1.- Por la suma de **$10.000.000** correspondiente al capital contenido en letra de cambio aportada como título valor base de esta acción.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidada sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el 21 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva por mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado, se enviarán por el mismo medio. Lo anterior, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que corren simultáneamente.

4.- Téngase en cuenta que el señor **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ** actúa en causa propia, lo cual es procedente como quiera que el presente asunto es de mínima cuantía.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el titulo valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

CAS

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.079 Fijado hoy veintiséis de noviembre de dos mil veinte a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria